

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0324

03 NOV 2020

“Por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Minguillo, presentada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800896605-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Martin Guillermo Zuleta Mieles identificado con la C.C.No 77.036.872, actuando en calidad de Alcalde del municipio de La Paz con identificación tributaria No 800896605-1, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Minguillo en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 388 de fecha 2 de julio de 2020 , con reporte de entrega de fecha 3 de julio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 3 de septiembre del año 2020.

Que en fecha 31 de agosto del año en curso, el mandatario municipal solicita nueva prórroga para aportar lo requerido, manifestando que adelantaba trámite ante la Agencia Nacional de Tierras y aún “no se tiene respuesta por parte de la Agencia...”

Que en fecha 30 de septiembre de 2020, el municipio presenta escrito de aclaración en torno a la ubicación del pozo a explorar.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine la Corporación procedió conforme lo enseña la normativa vigente; es decir, requiriendo el aporte de información para que se allegase en el término máximo de un (1) mes. Adicionalmente a esto se le concedió la prórroga solicitada por un término igual al inicial, garantizándole de esta forma el debido proceso. Dicha prórroga vencía el 3 de septiembre del año 2020. Por lo anteriormente citado no es factible conceder nueva prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la del desistimiento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0324 de 03 NOV 2020 por medio de la cual se niega solicitud de nueva prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Minguillo, presentada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800896605-1.

2

Que el término de un mes para allegar la información requerida y la prórroga por un periodo igual, son términos perentorios establecidos por la ley y no dependen de un criterio opcional de la Corporación. En virtud de ello, no es legalmente posible que la Corporación pueda extender la prórroga más allá del plazo que la propia ley señala. Tal como reza la norma supra-dicha, **“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente....”**. La expresión “decretará” contenida en la norma en citas, conlleva o impone una obligación para la autoridad al señalar que vencidos los términos debe decretar el desistimiento. No es factible conceder una nueva prórroga o aceptar documentación e información presentada de manera extemporánea. El desistimiento debe decretarse, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nueva prórroga y decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Minguillo, presentada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800896605-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 097-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor alcalde municipal de la Paz Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

03 NOV 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 097-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015